

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 3 de Diciembre de 1886.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.
El Ministro del Tesoro,
JORGE HOLGUÍN.

LEY 76 DE 1886
(29 DE NOVIEMBRE)

que aprueba un contrato relativo al Ferrocarril de la Sabana.

El Consejo Nacional Legislativo,

Visto el contrato número 36, reformatorio del marcado con el número 34, sobre amortización de los bonos del Ferrocarril de la Sabana, celebrado entre el Secretario de Hacienda del Departamento de Cundinamarca y los Sres. C. & L. Tanco, Demetrio Paredes, Ricardo Gaitán y Carlos Tanco; contrato que a la letra dice: "Adolfo Flórez, Secretario de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, debidamente autorizado por el Sr. Gobernador, por una parte; y por otra C. & L. Tanco, Sociedad mercantil residente en Bogotá, representada por Leopoldo Tanco, Demetrio Paredes, Ricardo Gaitán y Carlos Tanco, como socios de la Compañía del Ferrocarril de la Sabana, en nombre de ésta, teniendo en consideración la nota oficial número 8,032 de la Sección 1.ª Rama de Negocios generales del Ministerio de Fomento, dirigida al Sr. Gobernador del Departamento de Cundinamarca, han celebrado el siguiente contrato:

"Art. 1.º Flórez compromete al Gobierno de Cundinamarca, de acuerdo con lo estipulado en el contrato número 27 sobre construcción del Ferrocarril de la Sabana, a dejar en poder del Gobierno nacional las cantidades que éste le adeuda hasta esta fecha, por cualquier motivo, para que sean aplicadas a la amortización de los bonos del Ferrocarril, según lo que se conviene en este contrato, para lo cual el Gobierno de Cundinamarca pasará al Ministerio de Fomento las correspondientes cuentas de cobro, debidamente comprobadas.

"Art. 2.º El Gobierno de la República, con el hecho de aprobar el presente contrato, garantiza la amortización de los bonos del Ferrocarril de la Sabana, que no alcancen a amortizarse en todo el semestre hasta la concurrencia de \$ 83,333, con las rentas del Departamento de Cundinamarca destinadas al efecto por el contrato número 27 que se hace referencia en el artículo que antecede. Al efecto, los bonos del Ferrocarril de la Sabana sobran en cada semestre después del en que se hayan empezado los trabajos, se pagarán en la Tesorería general, en el semestre siguiente, en moneda corriente y en tres cuotas iguales.

"Art. 3.º Es entendido que el Departamento de Cundinamarca no disminuirá los fondos aplicados al pago de los bonos de que se trata en este convenio, mientras ellos no hayan sido amortizados totalmente, ni aun con el consentimiento de los empresarios del ferrocarril.

"Art. 4.º El presente contrato queda sometido a la aprobación del Sr. Gobernador del Departamento de Cundinamarca, y posteriormente a la del Gobierno nacional.

"En fe de lo expuesto se firma el presente en Bogotá, a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

"Adolfo Flórez—Carlos Tanco—D. Paredes—Ricardo Gaitán—Por C. & L. Tanco, Leopoldo Tanco.

Gobernación del Departamento de Cundinamarca—Bogotá, 23 de Octubre de 1886.

"Aprobado.
"JAIME CÓRDOBA.
"El Secretario de Hacienda,
"Adolfo Flórez.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 27 de Octubre de 1886.

"Apruébase el anterior contrato; pero sus estipulaciones no se llevarán a efecto

por parte del Gobierno sino en el caso que obtengan la aprobación del H. Consejo Nacional Legislativo.

"J. M. CAMPO SERRANO.
"El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho de Fomento,
"ANTONIO ROLDÁN."
DECRETA:

Artículo único. Apruébase el presente contrato con la modificación siguiente: El artículo 2.º así:

Artículo. El Gobierno garantiza la amortización de los bonos del Ferrocarril de la Sabana, que no alcancen a ser pagados con las rentas del Departamento de Cundinamarca, destinadas a este efecto por el contrato número 27 a que se refiere el artículo que antecede. Dicha garantía será hasta la concurrencia de \$ 83,333 en cada semestre.

Caso de que la renta de peajes del Departamento de Cundinamarca haya de sufrir disminución por ministerio de la ley, la participación que dicho Departamento venga a tener en la renta de Aduanas será aplicada en la misma proporción que lo ha sido la primera, a la amortización de los expresados bonos.

Esta amortización tendrá lugar en el Banco Nacional, el cual cubrirá por cuenta del Gobierno los bonos excedentes, en tres cuotas iguales y en el semestre siguiente al en que debieron ser amortizados.

Para los efectos de esta disposición el Banco Nacional percibirá por cuenta del Departamento de Cundinamarca, los fondos que a éste correspondan como participación en la renta de Aduanas; y por lo que hace al pago de los bonos excedentes cuya amortización garantiza el Gobierno, el Banco se arreglará por medio de un contrato con el Ministerio del Tesoro.

Dada en Bogotá, a veintiséis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—
El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE—El Secretario, Julio A. Corredor—El Secretario, Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 29 de 1886.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho de Fomento,
ANTONIO ROLDÁN.

Consejo de Estado.

SESIÓN DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1886.

Presidencia del H. Consejero Ricardo Núñez. Estando presentes los miembros que constituyen el quorum constitucional, se declaró abierta la sesión a la 1 p. m., con asistencia de SS. SS. Dn. Ricardo Núñez, Dn. Juan Pablo Restrepo, Dn. Luis Carlos Rico y Dn. Demetrio Porras.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión de instalación.

El Secretario dió cuenta de una nota número 9,029, de S. S. el Ministro de Gobierno, respuesta a la número 1, que le dirigió el H. Consejo, y de un telegrama de S. S. Dn. Cleodomiro Tejada, contestando la número 3, que le dirigió el Secretario del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la sesión del día 6.

A petición de S. S. Dn. Juan Pablo Restrepo se dió lectura a la parte del proyecto de reglamento del Consejo de Estado, presentada por él mismo, y el Consejo acordó suspender todo dictamen, interin se concluya.

Se dirigieron dos notas, por S. S. el Presidente del Consejo, a SS. SS. el Presidente del H. Consejo de Delegatarios y Ministro de Gobierno, pidiéndoles informes sobre el número de suplentes de cada uno de los Consejeros principales y del orden en que deben llamarse.

A las 3 p. m. se levantó la sesión.

El Presidente, RICARDO NÚÑEZ—El Secretario, Pedro A. Osío.

Es copia—El Secretario,
Pedro A. Osío.

Ministerio de Gobierno.

FELICITACION.

Excmo. Sr. Presidente de la República—Bogotá.

Los suscritos, miembros del gran partido nacional, nos complacemos al dar—como damos—a S. E. el Sr. Presidente de la República y al H. Consejo de Delegatarios, nuestra más sincera manifestación de reconocimiento y gratitud, por los beneficios hechos en favor de nuestra amada patria, salvándola de los naufragios en que estaba a pique de sumirse en el abismo del mal, a donde quería conducirla la ingratitude de gran parte de sus hijos; pues tanto S. E. el Sr. Presidente, como el H. Consejo, sin duda inspirados por la Divina Providencia, y desplegando todo su celo y patriotismo, han conseguido afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, con la expedición de la carta fundamental que hoy nos rige, la cual satisface las necesidades de la época y las aspiraciones de la mayoría de los colombianos.

También nos complacemos al dar nuestro voto de aplauso a S. E. el Sr. Presidente de la República, por el acertado nombramiento hecho en el probro, recto y honrado ciudadano Dr. Antonio Roldán, para Gobernador de esta importante Sección de la República, y nos apresuramos a ofrecer tanto al Gobierno nacional, como al ilustre Magistrado Dr. Roldán, nuestro más decidido apoyo, congratulándonos al propio tiempo por tener a la cabeza de nuestro Gobierno a un aballero cuyas dotes gubernativas son bien conocidas del pueblo santandereano.

Snaíta, Noviembre 20 de 1886.

G. Adolfo Pinzón, Adolfo Pinzón, Francisco Santos C., Joaquín Pinzón T., Modesto Camacho, Juan N. Prada, Tiberio Olarte, Pedro Pablo Gómez L., Rodolfo Olarte, Luis Angarita, Elias Plata, Misael Durán D., Ignacio Sarmiento C., Pascual Moreno G., Antonio Sarmiento C., Victoriano Mosquera, Martín Rojas J., Antonio González D., Salomón Cavaño, Ramón Amaya G., Lisandro Ojeda R., Francisco Olarte, Ismael Sarmiento, Ulpiano Navarro, Joaquín Plata, Guillermo Mosquera, Adán Ramírez, Ismael Uribe M., Temistocles Garzón C., Pedro Camacho R., Angel María Padilla, Aquilino Gómez U., Francisco Meléndez, Luis Antonio Meléndez, Bernardo Barrios, Luis Baños, Vicente Martínez A., Juan Agustín Durán, Pedro Gómez Uribe, José Espitia, Nicolás Beltrán, Francisco Amaya, Leopoldo Gómez, José María Hurtado, Roso L. Sandoval, Emiliano Angarita O., Jeremías Arce, Deciderio Calvo, Isidoro Ballesteros, Pedro María Angarita, Jesús Gómez C., Delfino Cavaño, Lucio Jiménez T., Temistocles Rey G., Melitón Gil C., Roberto Rodríguez, Emiliano Pereira V., Luis Escobar, José R. Vanegas, Demetrio Amaya, Pedro Antonio Niño, Justo Olarte V., Marco A. Gómez, Julio C. Gómez, Nicanor Fernández, Uldarico Gómez, Ricardo Sarmiento C., Rogelio Sarmiento.

TELEGRAMAS.

Medellín, 16 de Diciembre de 1886.

Sr. Ministro de Gobierno—Bogotá.

Olvidóseme parte remesa del treinta (30) Noviembre, línea Occidente. El contratista Ocampo condujo para Bogotá en monedas \$35, trece mil quinientos pesos (\$ 13,500) y en monedas de plata y billetes Banco Nacional para otras partes, cinco mil setenta y ocho (5,078) pesos. Total de la remesa die-

ziocho mil quinientos setenta y ocho (18,578) pesos.

El Administrador principal,
A. García.

Honda, 17 de Diciembre de 1886.

Sr. Ministro de Gobierno—Bogotá.

El vapor "Rafael Núñez" pasó por Yaguas a las dos p. m. con el Correo nacional, 235 cargas y los siguientes pasajeros: Jorge Rosiolo, Presbíteros Felix Cristóbal, Francisco Castañeda, Guillermo Gómez, Francisco Moreno, seis peones. No hay novedad en la Costa.

José E. Montero.

ESTADO DE LAS LINEAS TELEGRAFICAS.
Oficina telegráfica Central—Bogotá, 21 de Diciembre de 1886.

Al Sr. Jefe del Ramo de Telégrafos—Pte.

Remito a usted el estado de las líneas: Antioquiá, buena hasta Honda. Boyacá, buena. Cauca, buena hasta Palmira. Santander, buena hasta Nemocón. Tolima, buena.

De usted atento servidor.

El Jefe de la Oficina,

Clemente Martín.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

FALLECIMIENTO de un colombiano en París.

Consulado general de Colombia—París, 8 de Noviembre de 1886.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Señor Secretario:

Tengo la pena de informar a usted, que el día seis del mes pasado murió el ciudadano colombiano señor Hermenegildo Valderrama, en su habitación que ocupaba en esta ciudad, número 4, calle de "Veintinueve de Julio."

Acopiado a esta nota el acta de defunción extendida en este Consulado, y copia de las diligencias del inventario que he practicado,—por haber muerto el señor Valderrama sin dejar testamento,—de los efectos y bienes del finado de que ha podido tener conocimiento este Consulado general. Usted tendrá a bien dar a estos documentos el curso legal.

Con sentimientos de consideración y respeto me suscribo de usted atento servidor,

JOSÉ TRIANA.

NOTA—En el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra la copia de las diligencias a que alude la nota anterior, de las cuales aparece que los bienes que dejó en París el señor Valderrama fueron inventariados, avatuados y depositados conforme a la ley.

RECLAMACIONES DE EXTRANJEROS.

Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 3.ª
Bogotá, Diciembre 18 de 1886.

RESULTO:

Cuando la resolución que haya de dictarse en un expediente de reclamación de extranjero, sea desfavorable al interesado, deberá extenderse y publicarse inmediatamente después de que se haya adquirido esa convicción, aun cuando no le corresponda el turno, a fin de que el peticionario pueda dar cuanto antes a su negocio el curso que estime conveniente. Publíquese.

El Ministro,
VICENTE RESTREPO.

Ministerio del Tesoro.

RELACIONES de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la República.

Bogotá, 10 de Diciembre de 1886.

CAJA.

DEBITO.

	Vales de Tesorería.	Metálico.
Existencia anterior.....	\$ 36,400 ...	179,018 27½
Bienes nacionales.		
Consignado por Pedro L. Guerrero el valor del arrendamiento de un local de propiedad nacional, en Noviembre último.....	20 ...	
Pasan.....	\$ 36,400 ...	179,038 27½